

Anexo No. 6 Justificación Técnica de los Requisitos Adicionales de Admisibilidad

- (i) En relación con el requisito incluido en la letra a) del numeral 3.3. del Pliego de Condiciones, las compañías de seguros deberán garantizar cobertura de servicio a nivel nacional, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal del oferente, garantizando la atención, suscripción y demás aspectos requeridos para la adecuada prestación del servicio.

Este requerimiento pretende acreditar la existencia de canales de atención a nivel nacional, teniendo en cuenta la distribución de los riesgos del portafolio actual de Itaú. Lo anterior conforme al numeral 1.2.2.2.1.2 de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I relacionada con la experiencia y atención que entre otras indica:

“...las instituciones financieras pueden incluir requerimientos específicos sobre la experiencia de las entidades aseguradoras en la atención de los siniestros objeto del seguro a ser contratado y la existencia de canales de atención en las regiones en las cuales se encuentren ubicados los riesgos asegurados, entre otros”.

- (ii) En relación con el requisito incluido en la letra b) del numeral 3.3 del Pliego de Condiciones consistente en “ b) Los reaseguradores que respalden la propuesta deberán estar inscritos en el REACOEX y contar con una calificación...”

El mismo atiende a la aplicación de los numerales 1.2.2.2.1.3 y 1.2.2.2.1.1 de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I, en los cuales se indica que “las instituciones financieras pueden establecer la obligación de contar con un Reasegurador que respalde la operación, el cual debe encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX)”, en esa misma dichos numerales indican que “las instituciones financieras pueden requerir indicadores que den cuenta de la capacidad patrimonial y financieras de las entidades aseguradoras para asumir los riesgos”

- (iii) En relación con el requisito incluido en la letra c) del numeral 3.3 del Pliego de Condiciones relacionado con la capacidad financiera y patrimonial.

El mismo corresponde a la aplicación del numeral 1.2.2.2.1.1. de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I en el cual se indica que “las instituciones financieras pueden requerir indicadores que den cuenta de la capacidad patrimonial y financieras de las entidades aseguradoras para asumir los riesgos”.

Se solicita esta información ya que es importante conocer la solidez patrimonial y financiera de las aseguradoras interesadas en presentar oferta, así como su solvencia económica para afrontar sus responsabilidades en caso de reclamaciones máxime cuando el factor que define la adjudicación de las pólizas es el económico. Es importante tener en cuenta que, si bien las aseguradoras otorgan las coberturas solicitadas en los pliegos, es la cartera del Banco la que está en riesgo y dado que hemos tenido en cuenta el volumen, composición y distribución de la cartera hipotecaria y leasing habitacional, Itaú ha sido prudente en acotar el riesgo de amparar las carteras citadas en el mercado asegurador, con la acreditación de estos indicadores.

- (iv) El requisito incluido en la letra d) del numeral 3.3 del Pliego de Condiciones consistente en experiencia y atención

Atiende a la aplicación del numeral 1.2.2.2.1.2. de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I que indica que “las instituciones financieras pueden incluir requerimientos específicos sobre la experiencia de las entidades aseguradoras en la atención de los siniestros objeto del seguro a ser contratado y la existencia de canales de atención en las regiones en las cuales se encuentren ubicados los riesgos asegurados, entre otros”.

- (v) El requisito incluido en la letra e) del numeral 3.3. del Pliego de Condiciones relacionado con la gestión del riesgo de ciberseguridad

Atiende a los lineamientos establecidos por parte de la Superintendencia Financiera, en particular la aplicación de la Parte I, Título IV “Deberes y responsabilidades”, Capítulo V “Requerimientos mínimos para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad” cuyo numeral 3 estableció la obligación de las entidades vigiladas de contar con políticas, procedimientos y recursos técnicos y humanos necesarios para gestionar efectivamente el riesgo de ciberseguridad.

De igual manera, el numeral 3.9., estableció la obligación de las entidades vigiladas la de:

“Incluir en los contratos que se celebren con terceros críticos, las medidas y obligaciones pertinentes para la adopción y el cumplimiento de políticas para la gestión de los riesgos de seguridad de la información y ciberseguridad.”

Finalmente, las medidas adoptadas en el literal e) del numeral 3.3. del Pliego de Condiciones atienden a las Etapas delimitadas por la Superintendencia Financiera en el numeral 4 de la Parte I, Título IV, Capítulo V, relacionadas con la prevención, protección y detección, respuesta, comunicación y recuperación, todas las cuales comprenden en su integridad la adecuada gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad.

Los anteriores requisitos de admisibilidad adicionales atienden a los criterios técnicos relacionados directamente con los seguros objeto de la licitación según lo indicado en el Parágrafo segundo del artículo 2.36.2.2.3. del Decreto 2555 de 2010, en consonancia con lo previsto en el numeral 1.2.2.2.2.1 del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica.